

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 287.

Sanidad.

Por orden circular de la Inspección general de Sanidad exterior, fecha 21 de Mayo de 1909, se especifica el modo como han de confeccionarse las estadísticas de morbilidad de los Hospitales, Asilos y demás Establecimientos semejantes y las fechas en que los Directores facultativos ó Administradores deben remitirlas al Inspector de Sanidad; más como algunos Directores ó Administradores de los mencionados Establecimientos no envían los resúmenes estadísticos mensuales y semestrales indicados en la citada circular, otros los remiten con gran retraso, y algunos omiten en ellos datos referentes á las casillas que figuran en los impresos, faltando, en parte de los mismos, hasta el nombre del Establecimiento y el de la población donde radica; con el fin de que tal estadística se haga en la forma y tiempo debidos, recuerdo á los Sres. Directores facultativos y Administradores de los repetidos Establecimientos, cuanto se refiere á ese ser-

vicio de estadística, apercibiéndoles con las correcciones disciplinarias que impondré á los que por cada mes dejen de cumplirle, 25 pesetas de multa, considerando como falta grave si persistiesen en tal negligencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 202 de la Instrucción general de Sanidad pública, ó sea con multas de 50 á 500 pesetas, según los casos.

Palencia 18 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,
Emilio de Igués Paz.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta de diferentes artículos con destino á la Casa de Expósitos y Hospicio provincial durante el año natural de 1913, que se celebrará en 30 de Noviembre de 1912 y hora de las doce.

Artículos que son objeto de las cuatro subastas que tendrán lugar el 30 de Noviembre y hora de las doce.

ARTÍCULOS QUE HAN DE ADQUIRIRSE.	UNIDAD que sirve de tipo.	Cantidades que se precisarán.	PRECIO de la unidad. Pesetas Cts.	IMPORTE total. Pesetas.	FIANZA provisional. Pesetas.	
1.ª subasta.—Grupo 1.º	Aroz.....	Kilogramo.	2.500	50	1.250	125
	Sal.....	Idem.....	3.500	15	525	96
				1.775	151	
2.ª subasta.—Grupo 2.º	Vino.....	Litro.....	10.000	25	2.500	125
3.ª subasta.—Grupo 3.º	Patatas.....	(Kilogramo.)	20.000	14	2.800	140
4.ª subasta.—Grupo 4.º	Carbón de piedra.....	100 kilgms.	60.000	4 50	2.700	135
	Idem de cok.....	Idem.....	3.000	4 50	135	7
				2.835	142	

Bases.

A. Serán objeto de las cuatro subastas los artículos anotados en el precedente cuadro, en el que se fijan el número de unidades que se calcu-

lan necesarias en cada grupo, el precio que sirve de tipo á cada una, el valor total y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional para poder to-

mar parte en cada una de aquellas. B. El acto de los remates tendrá lugar el día y hora indicados, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Se-

ñor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Juan Díaz-Caneja, representante de la Asamblea para toda clase de contratos y del Secretario de la misma, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º y leyéndose después el 17, el anuncio de las subastas y los pliegos de condiciones aprobadas por la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto á las cuales podrán los interesados, durante el plazo de media hora, que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta.

C. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, y en pesetas y céntimos precisamente, sin hacer uso de fracciones inferiores, que no serán atendidas, con sujeción al modelo que al final se indica, incluyéndolas en un sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, en el plazo fijado, ya personalmente ó por medio de un tercero, provisto de poder que estime bastante el Abogado del Estado D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido esta operación.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrán de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional indicada para cada lote y artículo, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial, admitiéndose también á los licitadores, con arreglo al artículo 13 de la repetida Instrucción, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los mismos que estén consignados en el presupuesto provincial aprobado.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados y el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación el remate con carácter definitivo, el contratista está obligado, en el término de diez días después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida Instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate, bajo la

pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescriptas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el art. 37, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la Instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificarán antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio unánime de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparecencia de los contratistas ó sus apoderados, en los diez primeros días del mes de Septiembre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más, y hasta cuatro, siempre que los adjudicatarios no hayan sido corregidos ni multados por cualquier infracción legal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados. De todos modos, si por cualquiera circunstancia no se celebrara la subasta ó quedara ésta desierta, se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice un segundo ó tercer remate, ó se obtenga la excepción reglamentaria en los términos prevenidos en la regla 12, art. 8.º de la Instrucción.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los grupos, y en su caso artículo, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la Instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente el acto, en cuyo caso la otorgará el Notario designado por el Colegio, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º del texto citado, siendo de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del art. 8.º y del 23 de la expresada disposición legal, los gastos que se originen con tal motivo y en el de la formalización del contrato, así como los de inserción del anuncio, bases y pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá

imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 37.

M. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquier circunstancia, aun cuando provenga de fuerza mayor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 34 de la Instrucción, y si por este medio no se consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

Condiciones particulares.

1.ª Las patatas han de tener buen tamaño y proceder de terrenos de secano, limpias de tallo y tierra.

2.ª El vino será tinto, limpio, de buena calidad, sin mezcla de agua ni alcoholes artificiales, y cuando menos igual en clase y graduación al que se expende por los cosecheros de esta Ciudad, siendo de cuenta del contratista los análisis que se verifiquen del artículo.

3.ª El carbón deberá proceder, la galleta de las minas La Unión Hullera, Ujo ó Duro Felguera, de Asturias, y el cok, precisamente, de Santullano, quedando obligado el adjudicatario á suministrar el combustible que se necesite en todas las oficinas de la Diputación y Cárcel de Audiencia al mismo precio y condiciones; el cual recibirán y repesarán el Secretario de la Corporación, el Interventor y el Administrador de la Cárcel de Audiencia respectivamente, quienes si reúne los requisitos que en esta regla se establecen, abonarán su importe, con cargo á las respectivas consignaciones, procediendo en otro caso, á comprarlo de mejor calidad por cuenta del contratista, que podrá utilizar el recurso que se determina en la condición letra K.

4.ª El arroz ha de ser valenciano, blanco y de grano entero, limpio de toda mezcla.

5.ª La sal blanca y limpia de toda mezcla.

Condiciones generales.

1.ª Todos los artículos serán repesados en los Establecimientos á presencia del Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederá el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquella no estuviere reunida, y en alzada al Ministerio, siendo aplicable este procedimiento al combustible que se facilite para las oficinas de la Asamblea

y Cárcel de Audiencia, cuyo reposo tendrá lugar ante los funcionarios encargados de recibirlo, dando cuenta á la Comisión Provincial siempre que sea desechado un artículo.

2.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida, la primera vez con pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el art. 32 de la Instrucción citada.

3.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

4.ª Si á consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones del Poder Central, se redujeran los derechos de consumos ó se modificaran las tarifas y Aranceles, la Diputación Provincial podrá acordar en cualquier tiempo la rescisión de estos contratos sin que los interesados tengan derecho á reclamar, con tal motivo, daños y perjuicios.

5.ª Cuando las circunstancias aconsejen la práctica del análisis de los artículos de consumo, el pago de los gastos que se ocasionen serán de cuenta de los rematantes, lavantándose el acta correspondiente por el Secretario Contador del Asilo, que la remitirá á la Comisión Provincial.

6.ª Los artículos á que se contraen estas subastas se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas, debiendo ser conducidos á la Casa en el día y hora que se designen al contratista, libres de todo gasto.

7.ª El precio de cada artículo se abonará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual de intereses de demora.

Palencia 16 de Noviembre de 1912.—El Vicepresidente accidental de la Comisión Provincial, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, durante el año de 1913, los artículos que se expresan en el grupo (1.º, 2.º, 3.º y 4.º), y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de..... (arroz y sal), á..... pesetas y..... céntimos (en letra).

Por cada litro de vino, á..... céntimos.

Por kilogramo de patatas á..... céntimos.

Por 100 kilogramos de carbón de piedra ó cok, á..... pesetas y..... céntimos.

El documento que se acompaña acredita haberse consignado el suficiente depósito para optar á la subasta de los artículos de mi proposición, comprendida en el grupo..... (el que sea).

(Fecha y firma del proponente).

SECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Anuncio.

Hallándose vacantes dos plazas del escalafón provincial de Maestros, para el aumento gradual de sueldo, correspondientes á la primera categoría por el concepto de mérito, y por el mismo concepto una de la primera y otra de la segunda del de Maestras, y debiendo proceder esta Sección á la formación del escalafón para el bienio de 1913-14 con arreglo á lo que dispone el apartado 5.º del art. 5.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910, se anuncia por medio de este periódico oficial la provisión de dichas vacantes en cumplimiento de lo que previene la regla 3.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882, para que los Maestros que se crean con derecho á ocupar alguna de las expresadas plazas ó las resultas lo soliciten dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando á la instancia la correspondiente hoja de servicios debidamente legalizada.

Palencia 18 de Noviembre de 1912.
—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

SECCION DE POSITOS.

Anuncio.

Con fecha 14 del actual ha sido designado por el Excmo. Sr. Delegado Regio Agente ejecutivo para la realización de los créditos que el Pósito de Cardenosa tiene á su favor, D. Alberto González Iglesias.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 y á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Palencia 16 de Noviembre de 1912.
—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Castrillo de Villavega que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 3 al 8 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real de-

creto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose

contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los

deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 16 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal ó intereses. Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Félix Loma.....	Eugenio Sánchez...	27	Enero.....	1911	1133	56 65	1189 65
2	Florentino Ramos....	Emeterio Ramos....	27	Idem.....	1911	515	25 75	540 75
3	Juan Vega.....	Mancomunados.....	27	Idem.....	1911	77	3 86	81 11
4	Justo Abad.....	Idem.....	27	Idem.....	1911	108	5 15	108 15
5	Anastasio Herrero....	Idem.....	27	Idem.....	1911	51	2 58	54 08
6	Lázaro Gutiérrez....	Segundo Herrero....	27	Idem.....	1911	77	3 86	81 11
7	Pedro Abad.....	Hipólito Abad.....	7	Febrero.....	1911	206	10 30	216 30
8	Mariano Ruiz.....	Pedro Abad.....	30	Abril.....	1911	53	2 65	55 65
TOTAL.....						2216	110 80	2326 80

Juzgados.

Palencia.

Cédula de notificación.

En juicio de mayor cuantía que en este Juzgado de primera instancia de esta Capital y mi Secretaria, siguió el Procurador D. Juan Melgar, con poder de D. Pedro Crespo Gero, como mandatario de su madre D.ª Josefa Gero Pajares, vecinos de Becerril de Campos, contra D. Facundo Criado Fernández, que lo era de Becerril de Rivas) sobre pago de tres mil trescientas catorce pesetas por rentas de la finca «Junquera», y á cuyo pago, previa deducción y abono de lo que resulte de liquidación, fué condenado por sentencia de catorce de Noviembre de mil novecientos once. Firme esta sentencia, solicitó dicho Procurador la ejecución de la misma por embargo de bienes de indicado deudor y requerimiento para que en término de diez días presentara la liquidación, según sentencia, acordándose así en providencia de veinte de Julio último, llevado á cabo en veintinueve del mismo mes, en que se requirió al D. Facundo, y en vista de que no lo ha presentado, pide de nuevo expresado Procurador Melgar en escrito de cinco del actual se le requiera para que dentro de cinco días presente la liquidación acordada, bajo apercibimiento de que si transcurre ese plazo sin hacerlo, habrá de estar y pasar por la que presente el Procurador Melgar, y que mediante ser desconocido el paradero del deudor Facundo se le notifique y requiera por cédula que se fije en los sitios públicos y de costumbre del Tribunal, é inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la providencia que dice así:

Providencia.—Juez Sr. López Arbizu.—Palencia once de Noviembre mil novecientos doce. Por presentado con el exhorto que se acompaña, y de conformidad con lo que se pide, re-

quiérase á D. Facundo Criado para que en el plazo de cinco días presente la liquidación á que se refiere la providencia de veinte de Julio último, bajo apercibimiento que de no presentarla antes de que transcurra, habrá de estar y pasar por la que presente el actor, en todo lo que no probare ser inexacto, y mediante á lo expuesto en la súplica de este escrito, notifíquese á aquél esta resolución en la forma propuesta. Así lo acordó y firma Su Señoría: doy fé.—López Arbizu.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación de la resolución anterior al demandado D. Facundo Criado, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante á ser desconocido su paradero, expido la presente cédula que firmo en Palencia á trece de Noviembre de mil novecientos doce.
—El Secretario, Isidoro Páramo.

Frechilla.

González Castillo, Hipólito, hijo de Anselmo y de Vicenta, natural de Autillo de Campos, partido judicial de Frechilla, provincia de Palencia, de estado casado, oficio fresquero, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Villarramiel, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Frechilla para notificarle el auto decretando la prisión provisional del mismo y constituirle en ella.

Frechilla 16 de Noviembre de 1912.
—El Secretario judicial, Deogracias Curiases.

Benavente.

Blanco Fernández, Francisco, hijo de Manuel y Benita, natural de León, soltero, de dieciseis á diecisiete años, profesión cestero, últimamente estuvo en Maire de Castroponce, partido judicial de Benavente, estatura bue-

na corpulencia, buenos ojos, castaños, cara redonda, color moreno; viste blusa y pantalón de pana color negro; procesado por el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, por hurto, de donde se fugó de la cárcel de Carrión la tarde del nueve de Agosto último, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente, á fin de constituirse en prisión á las resultas de dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Benavente quince de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Sebastián Comín.—V.º B.º—El Señor Juez, Vicente J. Martín.

REGIMIENTO INFANTERIA DE VALENCIA

NÚMERO 23.

Juzgado de instrucción.

Gallegos Aparicio, Gabino, hijo de Victobiano, natural de Ampudia de Campos, Ayuntamiento de idem, provincia de Palencia, de estado soltero, de oficio bracero, de 22 años de edad, estatura un metro 552 milímetros, domiciliado últimamente en Palencia, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, Don Amós González Llano, residente en la plaza de Santander.

Santander 16 de Noviembre de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Amós González.

Ayuntamientos.

Villanueva de la Cruz.

Por terminación de contratos, se hallan vacantes las plazas de Guardia municipal y ganado mayor para el

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLERÍAS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión del día 10 del mes actual para cubrir el déficit de 1.190 pesetas 61 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913.

ESPECIES.	Unidades.	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio.		Arbitrio.	Producto anual.
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
Paja de cereales.....	100 kilos.	198.122	2	50		1190 61

Villeras 15 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Máximo Aguado.—El Secretario, Tomás Aguado.

Villacidaler.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallan expuestos al público el repartimiento de contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria, lista cobratoria de edificios y solares y matrícula industrial, que al efecto fueron formados por quienes deben hacerlo para el año próximo de 1913, al objeto de que durante los plazos de ocho y diez días respectivamente, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan tales documentos ser examinados y presentar contra los mismos cuantas reclamaciones procedan, pues pasados los plazos que se señalan se elevarán a la Superioridad.

Villacidaler 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Moisés Hermoso.

Magaz.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el repartimiento original de la contribución territorial de riqueza rústica y pecuaria que ha de regir en el año 1913.

Los interesados en él comprendidos que lo deseen pueden examinarle libremente en el plazo de ocho días, seguidos al en que el presente se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y aducir en dicho tiempo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Magaz 15 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Isidoro Montes.

Itero Seco.

Formado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito que ha de regir en el año próximo de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen justas, expirado el plazo serán desechadas las que se presenten.

Itero Seco 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro de la Hoz.

Antigüedad.

En virtud de lo acordado por la Corporación que presido y de conformidad con lo que dispone el art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia la subasta para contratar el servicio del alumbrado público de esta villa por fluido eléctrico y plazo de diez años, que habrá de instalar la persona ó Sociedad á quien se adjudique, bajo el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día del remate, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día veinte del próximo mes de Diciembre, de once á doce de la mañana.

Antigüedad 15 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Bruno Barcenilla.

Abastas.

Formados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año de 1913, como también la matrícula de la contribución industrial, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y exponer cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Abastas 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Felipe Gutiérrez.

Olmos de Pisuerga.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana y matrícula industrial que han de regir durante el año próximo de 1913, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y aducir las reclamaciones que consideren justas dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Olmos de Pisuerga 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Timoteo Martín.

Melgar de Yuso.

Se halla vacante la plaza de Guardia municipal del término de esta villa.

con el sueldo anual de trescientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Melgar de Yuso 17 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Víctor Serna.

Villamorco.

Los repartos de rústica y pecuaria, así como el de urbana para 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, como igualmente la matrícula industrial por espacio de diez días, durante dichos plazos pueden examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y proponer las reclamaciones de agravio que estimen oportunas.

Villamorco 15 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Julian Galindo.

Velilla de Guardo.

En la Secretaría de esta Corporación se hallan de manifiesto y expuestos al público el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares, los padrones de cédulas personales y la matrícula de la contribución industrial que han de regir en el próximo año de 1913, por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en dichos documentos y presentar las reclamaciones que sobre los mismos crean justas y pasado que sean no serán atendidas.

Velilla de Guardo 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Nemesio Mayordomo.

Villarrabé.

Formados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Villarrabé 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Martín Fernández.

Valdeolmillos.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto que ha de regir en este Municipio el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna por pertinente que sea.

Valdeolmillos 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Medavilla.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

próximo año de 1913, con la asignación anual de 365 pesetas, que cobrará el agraciado de este Municipio por trimestres vencidos y además quince fanegas de trigo de los vecinos que suelten sus caballerías á la cabaña, previo repartimiento que facilitará la Corporación para que gire su cobranza en tiempo oportuno.

También se halla vacante la plaza de Maestro herrero de esta localidad para el año arriba expresado, ésta no tiene asignación y sí puede haber un contrato entre el herrero y labradores.

Los aspirantes á las mismas pueden presentar en esta Alcaldía las correspondientes solicitudes en término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de la Cueva 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Miguel Acero.

Boadilla de Rioseco.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo reglamentario el repartimiento de la contribución territorial y listas cobratorias de la de edificios y solares formados para el año de 1913, al efecto de oír reclamaciones.

Boadilla de Rioseco 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan Milano.

Redondo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares para el año 1913, á fin de que por los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones de agravio que tengan por convenientes por el término de diez días, á contar desde el día que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Redondo 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Eugenio de Mier.

Villasila y Villamelendro.

Formados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el próximo año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Villasila 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Modesto de la Parte.—El Secretario, Eloy Barreda Páramo.

Osorno.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito municipal para el año de 1913, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días para oír reclamaciones contra el mismo.

Osorno 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Eladio Sánchez.